REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00331-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422** *ejusdem*, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

- 1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Salomón Valoyes Córdoba por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, contenidas en el pagaré No. 11799103 Escritura 018 del 18 de enero del año 2018 expedida por la Notaría Segunda de Quibdó Choco.
- a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de	Cuota	Valor
vencimiento	en mora	Intereses de plazo
5/12/2018	\$ 73.946,86	\$ 312.872,39
5/01/2019	\$ 74.578,74	\$ 457.813,75
5/02/2019	\$ 75.216,02	\$ 457.176,47
5/03/2019	\$ 75.858,75	\$ 456.533,74
5/04/2019	\$ 76.506,96	\$ 455.885,53
5/05/2019	\$ 77.160,72	\$ 455.231,77
5/06/2019	\$ 77.820,07	\$ 454.572,42
5/07/2019	\$ 78.485,04	\$ 453.907,45
5/08/2019	\$ 79.155,70	\$ 453.236,79
5/09/2019	\$ 79.832,10	\$ 452.560,39
5/10/2019	\$ 80.514,27	\$ 451.878,22
5/11/2019	\$ 81.202,27	\$ 451.190,22
5/12/2019	\$ 81.896,15	\$ 450.496,34
5/01/2020	\$ 82.595,95	\$ 449.796,54
5/02/2020	\$ 83.301,74	\$ 449.090,75
5/03/2020	\$ 84.013,56	\$ 448.378,93
5/04/2020	\$ 84.731,46	\$ 447.661,03
5/05/2020	\$ 85.455,50	\$ 446.936,99
5/06/2020	\$ 86.185,72	\$ 446.206,77
5/07/2020	\$ 86.922,19	\$ 445.470,30
5/08/2020	\$ 87.664,94	\$ 444.727,55
5/09/2020	\$ 88.414,05	\$ 443.978,44
5/10/2020	\$ 89.169,55	\$ 443.222,94
5/11/2020	\$ 89.931,51	\$ 442.460,98
5/12/2020	\$ 90.699,98	\$ 441.692,51
5/01/2021	\$ 91.475,02	\$ 440.917,47
5/02/2021	\$ 92.256,68	\$ 440.135,81
5/03/2021	\$ 93.045,02	\$ 439.347,47
5/04/2021	\$ 93.840,10	\$ 438.552,39
Total	\$2.421.876,62	\$12.871.932,35

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

- b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c.- Por la suma de **\$51.228.424,21** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 23 de abril del año 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d.- Se niega el mandamiento de pago concepto de seguros, comoquiera que no se aportó certificación expedida por la compañía de seguros que corresponda, que demuestre su pago efectivo.
- 2.- Decrétese el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

- 3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442** *ibídem.*
- 4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**
- 5.- Tener a **Leidy Andrea Godoy Murcia** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE1

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUF7

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 038 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 448793a054ca4a6b895e44c6398fe9d1b5cade0f17dd68d35f3bbc1a5d93afdd

Documento generado en 06/05/2021 01:53:00 PM